AL SERVICIO DE LA GENTE

DECRETO N°. 012 DE 2021

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ORDENADA MEDIANTE DECRETO 358 DE 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 en relación a los Gobernadores y Alcaldes establece que *"son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la seguridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, indica que *"los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial."*

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 661 85 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DECRETO N°. 012 DE 2021

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ORDENADA MEDIANTE DECRETO 358 DE 2020"

*"**PARÁGRAFO 1o.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad."*

***PARÁGRAFO 2o.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto* de los municipios de su departamento."

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, establece: *" se entiende por Calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el legislador ha establecido como criterios orientadores para la declaratoria de desastre o calamidad pública los siguientes artículo 59 ibidem: *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instrucciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se encuentran el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructure básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico"*

Que, durante la temporada de lluvias del año 2020, en especial en el mes de abril, mayo, junio y julio, se presentaron fuertes precipitaciones con incrementos de caudales, lo que genero dinámicos procesos de avalanchas y desbordamientos en los diferentes ríos del departamento del Meta. se informó de 06 municipios en situación de calamidad pública y 12 municipios afectados.

Que dichos municipios presentaron documentación, para demostrar su afectación de invierno, como son: registros fotográficos de las emergencias; actas de los consejos Municipales de Gestión del Riesgo, decretos declarando la calamidad pública en cada uno de los entes territoriales citados y Planes de Acción.

AL SERVICIO DE LA GENTE

DECRETO N°. 012 DE 2021

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ORDENADA MEDIANTE DECRETO 358 DE 2020"

Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del departamento del Meta del día 05 de Julio de 2020, mediante acta N° 13 de 2020, sus integrantes emiten concepto favorable a la declaratoria de calamidad pública, con el fin de atender a los municipios afectados por la creciente de los ríos, con ocasión a la temporada de lluvias registrada en el departamento del Meta, con considerables afectaciones que han sufrido las familias, los agricultores, la infraestructura educativa, la malla vial y las viviendas, con el objetivo de brindar mitigación, protección y apoyo a las comunidades damnificadas.

Que mediante el Decreto 358 del 8 de julio de 2020 el Gobierno Departamental, con fundamento en el concepto favorable declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Meta por el término de seis (6) meses prorrogables.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, consagra que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, dispone que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que el 6 de enero de 2021, sesionó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Meta, según consta en acta N° 001 de 2021, en donde se expuso por parte del Director Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, un informe detallado del avance de la ejecución del plan de acción específico, elaborado para mitigar la calamidad pública, el cual se encuentra en un 91.66% de ejecución, señalando además lo siguiente:

Que, como argumentos, se señaló que además de haber pasado por una temporada de lluvias alta, que afectó considerablemente al departamento del Meta, nos encontramos ahora frente a la amenaza del fenómeno "La Niña", el cual se caracteriza porque en tiempo seco se producen lluvias que afectan a la población.

Que el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad -IRI, en su comunicado del 18 de diciembre de 2020 indicó que, a mediados de diciembre, las anomalías de la temperatura superficial del mar en la cuenca tropical del océano Pacífico centro-oriental se registraron aproximadamente 1.2°C por debajo de los promedios climatológicos y, que todas las variables atmosféricas claves son consistentes con condiciones ENOS-La Niña.

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 86 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DECRETO N°. 012 DE 2021

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ORDENADA MEDIANTE DECRETO 358 DE 2020"

Que con base en lo anterior el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en su boletín de predicción climática expone que el comportamiento esperado de las variables meteorológicas para los próximos meses en Colombia, no solo estaría influenciado por el ciclo estacional propio de la época del año y de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales; sino también por la incidencia de éste fenómeno de variabilidad climática interanual (La Niña), que en Colombia, tiende a aumentar los volúmenes de precipitación con respecto a los promedios históricos, particularmente en las regiones Caribe, Andina, Pacífica y parte de la región de la Orinoquia en los Llano Orientales.

Que, en consecuencia, posiblemente los modelos de predicción climática internacionales como los de IRI y los del Centro Europeo de Pronósticos de Mediano Plazo (ECMWF, por sus siglas en inglés) resuelven que habría una mayor probabilidad de que las precipitaciones se presenten por encima de lo normal en los próximos 6 meses sobre gran parte de Colombia. Consistente con ello, los modelos del IDEAM resuelven precipitaciones superiores a la climatología de referencia 1981-2010 entre diciembre de 2020 y mayo de 2021, esperando incrementos que oscilarían entre el 10% y 60% en la mayor parte del país, particularmente en diciembre de 2020 y los meses de enero y marzo de 2021 sobre grandes extensiones de las regiones Caribe, norte y centro de la región Andina y centro-oeste de los Llanos Orientales. Las probabilidades de que se presenten estas excedencias en la pluviometría, durante los meses y lugares antes mencionados, son superiores al 60%.

Que así mismo, para el trimestre comprendido entre enero y marzo de 2021, la pluma de modelos prevé que la condición La Niña tendrá una probabilidad de ocurrencia del 92%, La Neutral del 8% y El Niño del 0%; mientras que, los valores que emite el consenso oficial de IRI son del 95%, 5% y 0% respectivamente.

Que el pronóstico determinístico de precipitaciones en Colombia, para diciembre 2020, prevé valores de precipitación entre un 10% y 60%, por encima de los registros históricos 1981-2010 en gran parte de territorio nacional; sin embargo, los excesos más altos, superiores al 50%, se estiman en la región Caribe sobre Córdoba y el sur de los departamentos de Sucre, Bolívar y Cesar; en el sur de Antioquia, eje cafetero y norte del Tolima para la región Andina; en gran parte de Casanare y oriente del Meta sobre la Orinoquía.

Que, para enero 2021, se prevén volúmenes de precipitación superiores a la climatología de referencia 1981-2010; en los Llanos Orientales, se predicen precipitaciones por encima de los promedios históricos entre el 10% y 50% sobre Arauca, Casanare y Meta.

Que los posibles eventos asociados son: Creciente súbito: Durante la temporada lluviosa, se sugiere monitoreo permanente en los ríos del departamento. Inundaciones: El aumento de las precipitaciones generara un crecimiento de los cuerpos de agua; se recomienda monitoreo continúo de los niveles de los ríos y quebradas. Avenidas Torrenciales: Es necesario mantener el monitoreo constante, dado que el ascenso de los niveles de las quebradas y ríos puede ser súbita dependiendo de la intensidad que presenten las lluvias; especialmente en zonas de montaña donde hay represamientos. Movimientos en masa: La saturación de terrenos producto de la presencia de lluvias puede generar inestabilidades en los taludes por lo que se recomienda realizar actividades de monitoreo continuo, especialmente en aquellas zonas que se hayan identificado históricamente con esta problemática.

Que se concluye que, de acuerdo con los reportes de emergencias en el departamento del Meta, entre los meses de diciembre de 2020 y primeros días del mes de enero de 2021, se presentan eventos por las fuertes lluvias, presentándose emergencias en algunos puntos.

AL SERVICIO DE LA GENTE

DECRETO N°. 012 DE 2021

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ORDENADA MEDIANTE DECRETO 358 DE 2020"

Que el día 09 de diciembre de 2020, debido a las fuertes precipitaciones ocurridas en el municipio de Villavicencio, se presenta fractura y volcamiento del muro de contención y gaviones revestidos en concreto, margen derecha del caño Buque, afectando la parte posterior de dos viviendas.

Que el día 27 de diciembre de 2020, con ocasión a las fuertes lluvias se generó creciente del rio Ariari, afectando la población de las veredas aguazarcas y la isla del municipio de El Dorado.

Que el día 02 de enero de 2021, en la antigua vía Villavicencio-Pipiral se ocasionó fenómeno de remoción en masa, presentándose cierre temporal de la vía.

Que el día 02 de enero de 2021, en el municipio de El Dorado, se presentó emergencia con evacuación de una familia y afectación de 22 hectáreas en cultivos, por inundación debido al aumento del caudal del rio Ariari.

Que el día 04 de enero de 2021, se registró desbordamiento del rio Cumaral en la Vereda el Jardín del municipio El Castillo, con afectación de cinco personas y treinta hectáreas de terreno aproximadamente.

Que de acuerdo con los informes presentados y teniendo en cuenta los eventos registrados en los últimos días en el departamento como consecuencia de fuertes lluvias en algunos sectores, se puede prever la ocurrencia de afectaciones en los municipios del piedemonte, entre ellos Cumaral, Restrepo, Villavicencio, Acacias, El Dorado, Granada, El Castillo y Cubarral.

Que teniendo en cuenta las conclusiones expuestas por la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en aras de continuar brindando una respuesta efectiva y oportuna con mitigación, protección y apoyo a las comunidades damnificadas de los municipios afectados, con ocasión a la temporada de lluvias y tener las condiciones jurídicas que habiliten al departamento del Meta para gestionar proyectos y ayudas del orden nacional para atender las situaciones de emergencias que se presenten en el departamento, así como darle continuidad a la viabilidad de los proyectos dentro de la fase de recuperación para el desarrollo determinada en el plan de acción especifico, el Consejo Departamental del Riesgo emite concepto favorable para la prórroga de la calamidad pública, declarada mediante decreto N°358 de 2020.

Que el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 en su parágrafo señala que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término la declaratoria de calamidad, previo concepto favorable del Consejo territorial para la gestión del riesgo de desastres, como en efecto se dio por parte del Consejo Departamental para la Gestión de Riesgos de Desastres al votar favorablemente la prorroga a la situación de calamidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento del Meta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la declaratoria de la situación de Calamidad Pública en el departamento del Meta, declarada mediante Decreto N° 358 del 08 de julio de 2020 por el termino de seis (06) meses, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ISO 9001 ISO 14001 ISO 45001
Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 86 00 / Linea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

AL SERVICIO DE LA GENTE

DECRETO N°. 012 DE 2021

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ORDENADA MEDIANTE DECRETO 358 DE 2020"

Parágrafo: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de los seis (06) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la prórroga de la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir si se decreta el retorno a la normalidad.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico que se implementó y aprobó por el Consejo Departamental de Riesgos de Desastres del Departamento con ocasión de la calamidad pública decretada en julio 8 de 2020, se debe continuar ejecutando en su totalidad. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección de Gestión de Riesgo del Departamento, quien remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la prórroga a la declaratoria de situación de calamidad pública que se profiere la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

ARTICULO CUARTO: Hace parte del Presente Decreto el acta del día 06 de enero de 2021, en reunión ordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de desastres y todos los documentos socializados en dicha reunión.

ARTÍCUO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los días siete (7) días del mes de enero de 2021

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador

Proyectó: Wilson López Bogotá
Director Departamental Gestión del riesgo de desastres
Revisó: Carolina Aguirre Rodríguez
Secretaria Jurídica
Aprobó: Fernando Rivera Saraza
Secretario Privado